

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 57 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL VIERNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1990

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

57-01-900921 - Designa integrantes de las Juntas Calificadoras para período
1989-1990.

El señor Director Administrativo propuso designar los integrantes de las Juntas Calificadoras para el período 1989-1990, de acuerdo al Título V "Calificaciones" letra F-3 del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno.

El Consejo acordó designar a los titulares de los siguientes cargos como integrantes de las Juntas Calificadoras que se señalan para el período 1989-1990:

Juntas Pautas 1 y 2	Gerente General (Presidente) Revisor General Gerente Internacional Abogado Sr. Osmán Tobar V. Gerente de Recursos Humanos (Secretario)
Juntas Pautas 3, 4, 5 y 6	Abogado Jefe (Presidente) Gerente de Comercio Exterior Gerente Administrativo Gerente Financiamiento Interno Gerente de Recursos Humanos (Secretario)

me
g

57-02-900921 - Continental International Finance Corporation y Sr.
- Modifica Acuerdo N° 1847-07-880210 (y sus modificaciones)
mediante el cual se autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del ex
Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 133 de la
Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante hizo presente que por Acuerdo N° 1847-07-880210 y sus modificaciones se autorizó a los inversionistas extranjeros Continental International Finance Corporation y al señor _____ ambos de los Estados Unidos de América, en adelante los "Inversionistas", para efectuar una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total, de hasta aproximadamente US\$ 13.864.397,44 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena.

La inversión autorizada, acorde a lo expresado en el Acuerdo respectivo, se materializaría en el país a través de la sociedad _____, en adelante la "Empresa Receptora", mediante el correspondiente aumento de capital de la misma, menos el monto de \$ 155.650.000.- de conformidad a lo autorizado por el Acuerdo N° 1909-07-890111, la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a cancelar un crédito de enlace asumido con el _____, con el objeto de poder cancelar el valor de adquisición de 3.100.457 acciones de _____, equivalentes al 19,973% de las acciones emitidas por dicha empresa, adquiridas en la Bolsa de Comercio el día 30 de diciembre de 1987, en la suma de \$ 2.672.996.950.-. El paquete accionario aludido fue vendido por la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO. Los recursos líquidos de la inversión solicitada, se destinarán, en consecuencia, a cancelar tanto el capital como los intereses devengados del crédito asumido por la "Empresa Receptora".

El señor Goldenstein señaló que los mismos "Inversionistas" efectuaron otra inversión al amparo del "Capítulo XIX", aumentando el capital de la misma "Empresa Receptora". Esta inversión fue autorizada por Acuerdo N° 1848-12-880217 y su modificación, por US\$ 2.500.000.-, siendo el destino de los recursos el que se detalla en el Acuerdo siguiente.

Por cartas de fecha 27 de julio, 11 y 27 de octubre y 30 de noviembre de 1989 y 13 de junio, 23 y 25 de julio, 28 de agosto y 12 de septiembre de 1990, se señala que Continental Bank, N.A., a través de su subsidiaria Continental International Finance Corporation mantiene inversiones en Chile efectuadas al amparo del "Capítulo XIX". Para este efecto, en su momento, se organizaron sociedades radicadas en el país, con el objeto de actuar como receptoras de los recursos necesarios para financiar las respectivas inversiones.

Debido a la novedad de los procedimientos y a la premura con que fue necesario actuar en cada circunstancia, según se señala, las sociedades fueron creándose al margen de la estructura formal que Continental Bank, N.A. ha diseñado para efecto de sus inversiones internacionales.

Por esta razón, Continental Bank, N.A. señala su intención de reorganizar las estructuras legales de las subsidiarias, de tal manera que ellas correspondan con el esquema internacional de la Compañía, sin que esto signifique cambio alguno en la propiedad de las mismas.

MA
QA

Al respecto, se solicita modificar la estructura legal de esta inversión de la manera siguiente:

Estructura Legal Propuesta para el Acuerdo N° 1847-07-880210:

- a) Reemplazar los actuales inversionistas titulares del Acuerdo señalado, por dos nuevas sociedades establecidas en el exterior, pertenecientes también, a Continental International Finance Corporation. Estas dos nuevas sociedades serían Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc., de Islas Caymán, quienes pasarían a ser los inversionistas titulares del Acuerdo señalado en reemplazo de Continental International Finance Corporation y del _____, manteniéndose los mismos porcentajes originales de propiedad que a cada uno de éstos les correspondían.
- b) La división de la actual "Empresa Receptora", en dos sociedades, de manera tal que cada una mantenga en forma independiente las inversiones que correspondan a cada uno de los Acuerdos señalados anteriormente. De esta manera, una de las sociedades, después de la división, la que se denominará _____ mantendrá las acciones de _____ adquiridas con los recursos del Acuerdo N° 1847-07-880210, y la otra sociedad, que se denominará _____ mantendrá las acciones de Administradora de Fondos Mutuos, adquiridas con los recursos provenientes del Acuerdo N° 1848-12-880217.
- c) Una vez efectuada la división, modificar la razón social de la actual "Empresa Receptora", de manera tal que ésta corresponda con aquellas sociedades que la constituyen, esto es, la nueva razón social sería _____ en lugar de _____

El señor Director Internacional Subrogante hizo presente que paralelamente a la solicitud a que se ha hecho referencia anteriormente, los "Inversionistas" han solicitado modificar de manera similar la inversión a que refiere el Acuerdo N° 1848-12-880217.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El actual "Inversionista", Continental International Finance Corp. (CIFC), es una sociedad anónima subsidiaria de Continental Bank N.A. Esta última fue constituida según las leyes de los Estados Unidos de América, y tiene su domicilio en Chicago, Illinois. Según lo informado, CIFC fue creada con el propósito de concentrar y administrar las inversiones que las empresas de Continental Illinois Corporation, matriz de las dos citadas, efectúan fuera de los Estados Unidos de América. Por su parte, el otro actual "Inversionista", el Sr. _____, es un ejecutivo de Continental Bank, N.A.

Por otra parte, Continental Bank, N.A., a través de diversas filiales del conglomerado, ha realizado otras operaciones al amparo del "Capítulo XIX", en virtud de las cuales se han efectuado inversiones en la adquisición de acciones de sociedades vinculadas a laboratorios, generación eléctrica y otras.

Acorde a los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1989 del conglomerado Continental Bank Corporation, éste posee, a esa fecha, activos totales por US\$ 29.247.- millones de "dólares", y un patrimonio de US\$ 1.741.- millones de "dólares".

Handwritten signature and initials

- b) Los nuevos "Inversionistas", por su parte, serían las sociedades Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc., constituidas especialmente al efecto, en Islas Caymán el 1 de agosto de 1989, ambas sociedades pertenecientes a Continental International Finance Corporation y, en definitiva, a Continental Bank N.A.

Se deja constancia que:

- a) Se han acompañado los estatutos de Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc.
- b) Se han acompañado Poderes otorgados por Continental International Finance Corporation, el Sr. _____, Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc. al _____ ante el Notario Público, señor Kenton C. McMillen, del Estado de Illinois, de los Estados Unidos de América, con fecha 13 de junio de 1990, debidamente legalizados.
- c) Se ha adjuntado asimismo, declaración jurada de un representante autorizado de Continental Bank, N.A., el Sr. _____, en que se señala que las sociedades Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc. pertenecen al Continental Bank, N.A., y que en relación a la solicitud presentada, viene en declarar expresa y formalmente que Continental Bank, N.A., a través de sus sociedades Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc., actúa por cuenta propia, no representa intereses de terceros y que los recursos con que dicha operación se efectuará, le pertenecen y provienen íntegramente del exterior.
- d) Existen Informes de Fiscalía sobre las modificaciones solicitadas. Los informes son el N° 54415, de 28 de agosto de 1989 y el N° 54965, de 15 de noviembre del mismo año.
- e) Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago es titular de tres Contratos y de dos Resoluciones de inversión extranjera, otorgados todos bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por un monto autorizado total de hasta US\$ 17.796.478.- "dólares". El detalle de dichos contratos y Resoluciones es el siguiente:

Fecha Contrato o Resolución	Monto autorizado
- Contrato de 21.02.80	US\$ 5.000.000
- Resolución N° 780 de 30.09.80	US\$ 1.000.000
- Resolución N° 840 de 13.05.81	US\$ 5.000.000
- Contrato de 09.04.87	US\$ 1.589.496
- Contrato de 08.06.87	US\$ 5.206.982
TOTAL	US\$ 17.796.478
	=====

Los tres primeros aportes indicados en el cuadro anterior (que suman US\$ 11.000.000 "dólares") tienen como destino instalar la Sucursal en Chile del Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago. El cuarto de los aportes tiene como destino autorizado pagar

we
Q A

acciones de , mientras que el último de ellos tiene como objeto pagar acciones de la empresa

- f) Por otra parte, los "Inversionistas" han efectuado las siguientes inversiones bajo las normas del "Capítulo XIX", entre las cuales se incluye la inversión que motiva este proyecto de Acuerdo:

<u>Acuerdo N°</u>	<u>Monto (US\$)</u>
1847-07-880210	13.864.397,44
1848-12-880217	2.500.000,00
1873-24-880622	9.514.878,00
1890-09-880929	2.499.000,00
1895-07-881102	6.000.000,00
1916-12-890222	2.400.000,00
45-08-900802	13.590.000,00
T O T A L	50.368.275,44 =====

Respecto al Acuerdo N° 1895-07-881102, se presentó una solicitud para cambiar su titular, de Continental International Finance Corporation a la sociedad Merkuria Sucden, de Francia, la que fue autorizada mediante Acuerdo N° 1918-13-890301. Respecto de los Acuerdos N°s. 1847-07-880210 y 1848-12-880217, se ha autorizado la venta de las acciones adquiridas bajo los mismos, mediante los Acuerdos N°s. 44-14-900726 y 44-15-900726.

El Consejo, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1847-07-880210, modificado por Acuerdos N°s 1909-07-890111 y 44-14-900726, y las cartas de los inversionistas extranjeros Continental International Finance Corporation y el señor , ambos de los Estados Unidos de América, y de Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc., de Islas Caymán, de fecha 27 de julio, 11 y 27 de octubre y 30 de noviembre de 1989 y 13 de junio, 23 y 25 de julio, 28 de agosto y 12 de septiembre de 1990, acordó modificar los Acuerdos señalados de la manera siguiente:

1.- Cambio de titular.

- a) Autorizar la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de los titulares del Acuerdo N° 1847-07-880210, a las sociedades Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc. en las mismas proporciones que les corresponden a los "Inversionistas" originales, Continental International Finance Corporation y al señor . Como consecuencia del perfeccionamiento de esta cesión de derechos y obligaciones conforme a como se estipula en este Acuerdo, los únicos titulares del Acuerdo previamente citado serán, en las proporciones de un 99% y 1%, Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc., respectivamente.

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1847-07-880210 y sus modificaciones.

Handwritten signatures and initials:
M
A
E
Q

b) El presente cambio de titular queda condicionado a que:

- b.1) Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionados precedentemente, acompañándosele, además, una declaración expresa de Continental International Finance Corporation y del señor [redacted] por la cual éstos renuncian a los derechos que les correspondían conforme al Acuerdo N° 1847-07-880210.
- b.2) Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción, que como consecuencia del cambio de titular que se autoriza, los "Inversionistas" Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc. han pasado a ser socios de la empresa [redacted], la que pasará a denominarse, una vez perfeccionado el cambio de su razón social, [redacted], en reemplazo de los "Inversionistas" originales, en lo que a éstos correspondía en la "Empresa Receptora", como consecuencia de la materialización del Acuerdo N° 1847-07-880210 y, a través de ella, la adquisición de 3.100.457 acciones de [redacted] adjuntándosele, en su oportunidad, un certificado que acredite que es titular de las mismas.

2.- Cambio de la radicación de la inversión en Chile.

- a) Autorizar a los "Inversionistas" para efectuar la división de la "Empresa Receptora", la que se deberá efectuar en base a estados financieros auditados.
- b) Producto de la división señalada, el total de las participaciones de los "Inversionistas" en la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1847-07-880210, que les permitió el pago de un crédito de enlace asumido en su oportunidad con el objeto de poder cancelar el valor de adquisición de 3.100.457 acciones de [redacted] seguirán radicadas en la "Empresa Receptora".
- c) Como resultado de esa misma división, se creará, por otra parte, una nueva sociedad, que se denominará [redacted], en la que se radicará las inversiones efectuadas por la "Empresa Receptora" autorizadas y realizadas por los mismos "Inversionistas" mediante otro Acuerdo "Capítulo XIX", el Acuerdo N° 1848-12-880217, constituidas básicamente por acciones de [redacted] Administradora de Fondos Mutuos.
- d) El cambio de la radicación de la inversión en el país, queda condicionado a que se acredite ante el Director de Operaciones del Banco Central, y a su satisfacción, lo siguiente:
- d.1) Que se ha perfeccionado la división de la "Empresa Receptora", con lo cual la continuadora legal de la misma pasará a ser la sociedad [redacted] y, además, que se ha constituido la sociedad [redacted], debiendo adjuntarse copia de los documentos debidamente legalizados que acrediten lo señalado, y

- d.2) Que los "Inversionistas" son titulares, en la "Empresa Receptora", una vez perfeccionado su cambio de razón social, y como consecuencia de lo autorizado en la letra a) anterior, de las inversiones allí indicadas.
- 3.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 4.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 5.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1847-07-880210 y sus modificaciones permanecen vigentes.
- 6.- No obstante lo anterior, los "Inversionistas", Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc., sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

57-03-900921 - Continental International Finance Corporation y Sr. _____
_____ - Modifica Acuerdo N° 1848-12-880217 (y sus modificaciones)
mediante el cual se autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del ex
Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 134 de la
Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que por Acuerdo N° 1848-12-880217 y sus modificaciones se autorizó a los inversionistas extranjeros Continental International Finance Corporation y al señor _____, ambos de los Estados Unidos de América, en adelante los "Inversionistas", para efectuar una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total, de hasta aproximadamente US\$ 2.500.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena.

La inversión autorizada, acorde a lo expresado en el Acuerdo respectivo, se materializaría en el país a través de la sociedad _____, en adelante la "Empresa Receptora", mediante el correspondiente aumento de capital de la misma, menos el monto de \$ 184.350.000.- de conformidad a lo autorizado por el Acuerdo N° 1909-07-890111, la que, a su vez, destinaria la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

- a) Entre un 44,92% y un 53,90% aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de un monto entre US\$ 1.000.000.- y US\$ 1.200.000.-, a enterar un aumento de capital de la sociedad

Corredores de Bolsa, que representaría, en definitiva, el 50% del nuevo capital social de esta empresa, la que, a su vez, destinaría dichos recursos a capital de trabajo, ampliando su volumen de operaciones dentro de su objeto social.

- b) Dependiendo del monto que, en definitiva, se destinara a lo señalado en el literal a) anterior y, además, del precio que, finalmente, resultara producto de las negociaciones efectuadas, se destinaría entre un 44,92% y un 53,90% del total de los recursos, aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de un monto entre US\$ 1.000.000.- y US\$ 1.200.000.-, a enterar un aumento de capital de la sociedad

Administradora de Fondos Mutuos, representativo, en definitiva, del 50% del nuevo capital social de esta empresa, luego de que esta última haya adquirido, en virtud de las negociaciones efectuadas por los "Inversionistas" con los socios nacionales, la totalidad de las acciones de la sociedad Administradora de Fondos Mutuos, con lo cual se fusionará con la señalada Administradora.

Los recursos que la sociedad Administradora de Fondos Mutuos obtuviera producto de la inversión solicitada, serían destinados a capital de trabajo, con el fin de ampliar el volumen de operaciones dentro de su objeto social.

Acorde a lo informado en su oportunidad, la fusión por absorción de la sociedad Administradora de Fondos Mutuos por parte de

Administradora de Fondos Mutuos, se efectuaría en forma previa a la materialización de la inversión "Capítulo XIX", con el objeto de simplificar los trámites de asociación con los "Inversionistas" y, especialmente, la administración futura de los negocios.

- c) En el evento que, producto de la materialización de las inversiones señaladas precedentemente, quedaran recursos disponibles, éstos serían destinados por la "Empresa Receptora" a capital de trabajo, con el objeto de mantener la estructura de búsqueda, preparación y evaluación de proyectos de futuras capitalizaciones en el país.

El señor Director Internacional Subrogante señaló que los mismos "Inversionistas" efectuaron otra inversión al amparo del "Capítulo XIX", aumentando el capital de la misma "Empresa Receptora". Esta inversión fue autorizada por Acuerdo N° 1847-07-880210 y sus modificaciones, por US\$ 13.864.397,44 "dólares" siendo el destino de los recursos cancelar un crédito de enlace asumido con el , con el objeto de poder cancelar el valor de adquisición de 3.100.457 acciones de

, equivalentes al 19,973% de las acciones emitidas por dicha empresa, adquiridas en la Bolsa de Comercio el día 30 de diciembre de 1987, en la suma de \$ 2.672.996.950.-. El paquete accionario aludido fue vendido por la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO. Los recursos líquidos de la inversión solicitada, se destinarían, en consecuencia, a cancelar tanto el capital como los intereses devengados del crédito asumido por la "Empresa Receptora".

Por cartas de fecha 27 de julio, 11 y 27 de octubre y 30 de noviembre de 1989 y 13 de junio, 23 y 25 de julio, 28 de agosto y 12 de septiembre de 1990, se señala que Continental Bank, N.A., a través de su

Handwritten marks:
A large stylized signature or mark at the top left.
Below it, the letters "Q" and "A" with arrows pointing upwards.

subsidiaria Continental International Finance Corporation mantiene inversiones en Chile efectuadas al amparo del "Capítulo XIX". Para este efecto, en su momento, se organizaron sociedades radicadas en el país, con el objeto de actuar como receptoras de los recursos necesarios para financiar las respectivas inversiones.

Debido a la novedad de los procedimientos y a la premura con que fue necesario actuar en cada circunstancia, según se señala, las sociedades fueron creándose al margen de la estructura formal que Continental Bank, N.A. ha diseñado para efecto de sus inversiones internacionales.

Por esta razón, Continental Bank, N.A. señala su intención de reorganizar las estructuras legales de las subsidiarias, de tal manera que ellas correspondan con el esquema internacional de la Compañía, sin que esto signifique cambio alguno en la propiedad de las mismas.

Al respecto, se solicita modificar la estructura legal de esta inversión de la manera siguiente:

Estructura Legal Propuesta para el Acuerdo N° 1848-12-880217:

- a) Reemplazar los actuales inversionistas titulares del Acuerdo señalado, por dos nuevas sociedades establecidas en el exterior, pertenecientes también, a Continental International Finance Corporation. Estas dos nuevas sociedades serían Tanco I, Inc. y Tanco II, Inc., de Islas Caymán, quienes pasarían a ser, en definitiva, los inversionistas titulares del Acuerdo señalado en reemplazo de Continental International Finance Corporation y del Sr. , manteniéndose los mismos porcentajes originales de propiedad que a cada uno de éstos les correspondían.
- b) La división de la actual "Empresa Receptora", en dos sociedades, de manera tal que cada una mantenga en forma independiente las inversiones que correspondan a cada uno de los Acuerdos señalados anteriormente. De esta manera, una de las sociedades, la que se creará después de la división y que se denominará , mantendrá las acciones de Corredores de Bolsa y de Administradora de Fondos Mutuos, adquiridas con los recursos provenientes del Acuerdo N° 1848-12-880217, pasando a ser la única "Empresa Receptora" de dicho Acuerdo, y la otra sociedad, que será la continuadora legal de y que se denominará , mantendrá las acciones de adquiridas con los recursos del Acuerdo N° 1847-07-880210, pasando a ser la única receptora del mismo.

El señor Adolfo Goldenstein hizo presente que paralelamente a la solicitud a que se ha referido precedentemente, los "Inversionistas" han solicitado modificar de manera similar la inversión a que refiere el Acuerdo N° 1847-07-880210, lo que fue aprobado por Acuerdo N° 57-02-900921.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El actual "Inversionista", Continental International Finance Corp. (CIFC), es una sociedad anónima subsidiaria de Continental Bank N.A. Esta última fue constituida según las leyes de los Estados Unidos de América, y tiene su domicilio en Chicago, Illinois. Según lo informado, CIFC fue creada con el propósito de concentrar y administrar las

ne
E
Q

inversiones que las empresas de Continental Illinois Corporation, matriz de las dos citadas, efectúan fuera de los Estados Unidos de América. Por su parte, el otro actual "Inversionista", el Sr. , es un ejecutivo de Continental Bank, N.A.

Por otra parte, Continental Bank, N.A., a través de diversas filiales del conglomerado, ha realizado otras operaciones al amparo del "Capítulo XIX", en virtud de las cuales se han efectuado inversiones en la adquisición de acciones de sociedades vinculadas a laboratorios, generación eléctrica y otras.

Acorde a los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1989 del conglomerado Continental Bank Corporation, éste posee, a esa fecha, activos totales por US\$ 29.247.- millones de "dólares", y un patrimonio de US\$ 1.741.- millones de "dólares".

- b) Los nuevos "Inversionistas", por su parte, serían las sociedades Tanco I, Inc. y Tanco II, Inc., constituidas especialmente al efecto, en Islas Caymán el 1 de agosto de 1989, ambas sociedades pertenecientes a Continental International Finance Corporation y, en definitiva, a Continental Bank N.A.

Se deja constancia que:

- a) Se han acompañado los estatutos de Tanco I, Inc. y Tanco II, Inc.
- b) Se han acompañado Poderes otorgados por Continental International Finance Corporation, el Sr. , Tanco I, Inc. y Tanco II, Inc. al Sr. ante el Notario Público, señor Kenton C. McMillen, del Estado de Illinois, de los Estados Unidos de América, con fecha 13 de junio de 1990, debidamente legalizados.
- c) Se ha adjuntado asimismo, declaración jurada de un representante autorizado de Continental Bank, N.A., el Sr. , en que se señala que las sociedades Tanco I, Inc. y Tanco II, Inc. pertenecen al Continental Bank, N.A., y que en relación a la solicitud presentada, viene en declarar expresa y formalmente que Continental Bank, N.A., a través de sus sociedades Tanco I, Inc. y Tanco II, Inc., actúa por cuenta propia, no representa intereses de terceros y que los recursos con que dicha operación se efectuará, le pertenecen y provienen íntegramente del exterior.
- d) Existen Informes de Fiscalía sobre las modificaciones solicitadas. Los informes son el N° 54415, de 28 de agosto de 1989 y el N° 54965, de 15 de noviembre del mismo año.
- e) Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago es titular de tres Contratos y de dos Resoluciones de inversión extranjera, otorgados todos bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por un monto autorizado total de hasta US\$ 17.796.478.- "dólares". El detalle de dichos contratos y Resoluciones es el siguiente:

W
E
Q

Fecha Contrato o Resolución	Monto autorizado
- Contrato de 21.02.80	US\$ 5.000.000
- Resolución N° 780 de 30.09.80	US\$ 1.000.000
- Resolución N° 840 de 13.05.81	US\$ 5.000.000
- Contrato de 09.04.87	US\$ 1.589.496
- Contrato de 08.06.87	US\$ 5.206.982
TOTAL	US\$ 17.796.478
=====	

Los tres primeros aportes indicados en el cuadro anterior (que suman US\$ 11.000.000 "dólares") tienen como destino instalar la Sucursal en Chile del Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago. El cuarto de los aportes tiene como destino autorizado pagar acciones de mientras que el último de ellos tiene como objeto pagar acciones de la empresa

- f) Por otra parte, los "Inversionistas" han efectuado las siguientes inversiones bajo las normas del "Capítulo XIX", entre las cuales se incluye la inversión que motiva este proyecto de Acuerdo:

Acuerdo N°	Monto (US\$)
1847-07-880210	13.864.397,44
1848-12-880217	2.500.000,00
1873-24-880622	9.514.878,00
1890-09-880929	2.499.000,00
1895-07-881102	6.000.000,00
1916-12-890222	2.400.000,00
45-08-900802	13.590.000,00
T O T A L	50.368.275,44
	=====

Respecto al Acuerdo N° 1895-07-881102, se presentó una solicitud para cambiar su titular, de Continental International Finance Corporation a la sociedad Merkuria Sucden, de Francia, la que fue autorizada mediante Acuerdo N° 1918-13-890301.

Respecto de los Acuerdos N°s. 1847-07-880210 y 1848-12-880217, se ha autorizado la venta de las acciones adquiridas bajo los mismos, dentro de un plazo determinado, mediante los Acuerdos N°s. 44-14-900726 y 44-15-900726.

Respecto de los Acuerdos N°s. 1873-24-880622 y 1890-09-880929 se ha autorizado el cambio de titular de los mismos, pasando a ser, en el primer caso, por Acuerdo N° 53-07-900906, Ianco I, Inc. e Ianco II, Inc.,

Handwritten initials and signature:
W
S
A

y en el segundo caso, por Acuerdo N° 53-08-900906, Labco I, Inc. y Labco II, Inc. los nuevos titulares son todos de Islas Caymán, y propiedad, en definitiva, de Continental Bank N.A.

El Consejo, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1848-12-880217, modificado por Acuerdos N°s 1909-07-890111 y 44-15-900726, y las cartas de los inversionistas extranjeros Continental International Finance Corporation y el señor , ambos de los Estados Unidos de América, y de Tanco I, Inc. y Tanco II, Inc., de Islas Caymán, de fecha 27 de julio, 11 y 27 de octubre y 30 de noviembre de 1989 y 13 de junio, 23 y 25 de julio, 28 de agosto y 12 de septiembre de 1990, acordó modificar los Acuerdos señalados, que autorizaron una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", de la manera siguiente:

1.- Cambio de titular.

- a) Autorizar la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de los titulares del Acuerdo N° 1848-12-880217, a las sociedades Tanco I, Inc. y Tanco II, Inc. en las mismas proporciones que, conforme al mismo, les corresponden a los "Inversionistas" originales, Continental International Finance Corporation y al señor . Como consecuencia del perfeccionamiento de esta cesión de derechos y obligaciones conforme a como se estipula en este Acuerdo, los únicos titulares del Acuerdo previamente citado serán, en las proporciones de un 99% y 1%, Tanco I, Inc. y Tanco II, Inc., respectivamente.

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1848-12-880217 y sus modificaciones.

- b) El presente cambio de titular queda condicionado a que:
- b.1) Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionados precedentemente, acompañándosele, además, una declaración expresa de Continental International Finance Corporation y del señor por la cual éstos renuncian a los derechos que les correspondían conforme al Acuerdo N° 1848-12-880217.
- b.2) Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción que, como consecuencia del cambio de titular que se autoriza, los "Inversionistas" Tanco I, Inc. y Tanco II, Inc. han pasado a ser socios de la empresa , en la que participan también inversionistas extranjeros "Capítulo XIX", a través del Acuerdo N° 1847-07-880210 y sus modificaciones, la que posteriormente se dividirá, según se indica en el N° 2 siguiente.

me
A
E
Q

2.- Cambio de la radicación de la inversión en Chile.

- a) Autorizar a los "Inversionistas" para, conjuntamente con los otros socios de la "Empresa Receptora", efectúen la división de la misma, la que se deberá realizar en base a estados financieros auditados.
- b) Producto de la división señalada, el total de las participaciones de los "Inversionistas" en la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1848-12-880217, que permitió, en definitiva, la adquisición de acciones de Corredores de Bolsa y Administradora de Fondos Mutuos serán radicadas en la nueva empresa que se cree producto de la división, que se denominará la que pasará a ser la única "Empresa Receptora" del Acuerdo N° 1848-12-880217 y en la que serán socios los "Inversionistas" en las proporciones a que se alude en la letra a) del N° 1 anterior.
- c) Como resultado de esa misma división, surgirá, por otra parte, una sociedad, que se denominará continuadora legal de Empresa Receptora original del Acuerdo N° 1847-07-880210, cuyos recursos fueron destinados básicamente al pago de un crédito de enlace asumido en su oportunidad con el objeto de poder cancelar el valor de adquisición de 3.100.457 acciones de , con lo cual será la única receptora del Acuerdo N° 1847-07-880210.
- d) El cambio de la radicación de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1848-12-880217 en el país, queda condicionado a que se acredite ante el Director de Operaciones del Banco Central, y a su satisfacción, lo siguiente:
- d.1) Que se ha perfeccionado la división de la "Empresa Receptora" original, creándose una nueva "Empresa Receptora" del Acuerdo citado, que será la sociedad . y, además, que se ha efectuado el cambio de la razón social de la receptora del Acuerdo N° 1847-07-880210, a , debiendo adjuntarse copia de los documentos debidamente legalizados que acrediten lo señalado, y
- d.2) Que los "Inversionistas" son titulares, en la nueva "Empresa Receptora" del Acuerdo N° 1848-12-880217, , y como consecuencia de lo autorizado en las letras a) y b) anteriores, de las inversiones allí indicadas, debiendo adjuntársele al Director de Operaciones señalado, en su oportunidad, un certificado que acredite lo indicado.
- 3.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 4.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

no
E
Q

- 5.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1848-12-880217 y sus modificaciones permanecen vigentes.
- 6.- No obstante lo anterior, los "Inversionistas", Tanco I, Inc. y Tanco II, Inc., sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

57-04-900921 - Labco I, Inc. y Labco II, Inc. - Modifica Acuerdo N° 1890-09-880929 (y su modificación) mediante el cual se autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del ex Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 135 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que por Acuerdo N° 1890-09-880929 y su modificación se autorizó a los inversionistas extranjeros Labco I, Inc. y Labco II, Inc., ambos de Islas Caymán, en adelante los "Inversionistas", para efectuar una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del ex-Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total de hasta US\$ 2.499.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena.

La inversión autorizada, acorde a lo expresado en el Acuerdo respectivo, se materializaría en el país a través de , en adelante la "Empresa Receptora", siendo el destino autorizado aumentar correspondientemente su participación en el capital social de la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos, como destino exclusivo, a cancelar el capital y los intereses de un crédito interno de enlace en pesos, moneda corriente nacional, por \$ 484.788.823.- en capital, asumido con el con el objeto de poder cancelar el valor de adquisición, derechos de bolsa, comisiones de corredores e impuestos relacionados con la compra de 21.500.000 acciones de , equivalentes al 8,6% aproximadamente, de las acciones emitidas por dicha empresa, que le fueron adjudicadas en la Bolsa de Comercio de Valparaíso el día 3 de agosto de 1988, en la suma aproximada de \$ 484.303.000.-. El paquete accionario aludido fue vendido por la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO.

Mediante Acuerdo N° 53-08-900906 se autorizó la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de los titulares del Acuerdo N° 1890-09-880929, a las sociedades Labco I, Inc. y Labco II, Inc. en las mismas proporciones que les correspondían a los "Inversionistas" originales, Continental International Finance Corporation y al señor . Como consecuencia de esta cesión de derechos y obligaciones, los únicos titulares del Acuerdo previamente citado son, en las proporciones de un 99,9997% y 0,0003%, Labco I, Inc. y Labco II, Inc., respectivamente.

Por el mismo Acuerdo 53-08-900906 se autorizó asimismo, la cesión y transferencia de la totalidad de los derechos sociales de Continental

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner, including a signature and an arrow pointing upwards.

International Finance Corporation y del señor en la "empresa receptora", a las sociedades Labco I, Inc. y Labco II, Inc., respectivamente. Se autorizó asimismo que la "empresa receptora" cambiara su nombre por

Por carta de fecha 12 de septiembre de 1990, se informa que el nombre de la nueva "empresa receptora" involucrada en la reestructuración de las subsidiarias de Continental Bank N.A. es en lugar de . Solicitan, por tanto, se autorice esta nueva modificación.

El Consejo, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1890-09-880929 modificado por Acuerdo N° 53-08-900906, y la carta de los inversionistas extranjeros Labco I, Inc. y Labco II, Inc., ambos de Islas Caymán, de fecha 12 de septiembre de 1990, acordó modificar el Acuerdo N° 53-08-900906 de la manera siguiente:

- 1.- Reemplazar en el N° 2 del Acuerdo señalado la expresión por
- 2.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 53-08-900906 permanece vigente.
- 3.- No obstante lo anterior, los "Inversionistas" Labco I, Inc. y Labco II, Inc., sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

57-05-900921 - Ianco I, Inc. e Ianco II, Inc. - Modifica Acuerdo N° 1873-24-880622 (modificado por Acuerdos N°s 1909-07-890111 y 53-07-900906) mediante el cual se autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del ex Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 136 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que por Acuerdo N° 1873-24-880622 y sus modificaciones respectivas se autorizó a los inversionistas extranjeros Ianco I, Inc. e Ianco II, Inc. ambos de Islas Caymán, en adelante los "Inversionistas", para efectuar una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del ex Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por capital total de US\$ 9.514.878.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena, más el monto de \$ 340.000.000.- de conformidad a lo autorizado por el Acuerdo N° 1909-07-890111.

La inversión autorizada, acorde a lo expresado en el Acuerdo respectivo, se materializaría en el país a través de , en adelante la "Empresa Receptora", siendo el destino autorizado aumentar

Handwritten marks:
A blue checkmark and a blue arrow pointing upwards.

correspondientemente el capital social de la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a cancelar el capital y los intereses de créditos internos de enlace en pesos, moneda corriente nacional, asumidos con el objeto de poder cancelar, en parte, el valor de adquisición de 440 millones de acciones de

, equivalentes al 18,433% de las acciones emitidas por dicha empresa, que le fueron adjudicadas en la Bolsa de Comercio el día 5 de mayo de 1988, en la suma de \$ 2.230.800.000.- incluidos gastos y comisiones. El paquete accionario aludido fue vendido por la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO.

Mediante Acuerdo N° 53-07-900906 se autorizó la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de los titulares del Acuerdo N° 1873-24-880622 y su modificación, a las sociedades Ianco I, Inc. y Ianco II, Inc. en las mismas proporciones que les correspondían a los "Inversionistas" originales, Continental International Finance Corporation y al señor . Como consecuencia de esta cesión de derechos y obligaciones, los únicos titulares del Acuerdo previamente citado serán, en las proporciones de un 99,999% y 0,001%, Ianco I, Inc. y Ianco II, Inc., respectivamente.

Por el mismo Acuerdo 53-07-900906 se autorizó, asimismo, la cesión y transferencia de la totalidad de los derechos sociales de Continental International Finance Corporation y del señor en la "empresa receptora" , a las sociedades Ianco I, Inc. y Ianco II, Inc. respectivamente. Se autorizó también el cambio de nombre de la "empresa receptora" a

Por carta de fecha 12 de septiembre de 1990, se informa que el nombre de la nueva "Empresa Receptora" involucrada en la reestructuración de las subsidiarias de Continental Bank N.A. debe ser , en lugar de . Solicitan por tanto se autorice esta nueva modificación.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1873-24-880622 modificado por Acuerdos N°s. 1909-07- 890111 y N° 53-07-900906, y la carta de fecha 12 de septiembre de 1990 de los inversionistas extranjeros Ianco I, Inc. e Ianco II, Inc., de Islas Caymán, acordó modificar el Acuerdo N° 53-07-900906 de la manera siguiente:

- 1.- Reemplazar en el N° 2 del Acuerdo señalado la expresión por
- 2.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 53-07-900906 permanece vigente.
- 3.- No obstante lo anterior, los "Inversionistas" Ianco I, Inc. e Ianco II, Inc., sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

me E
Q A .

57-06-900921 - Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag,
. y - Modifica parcialmente el destino de las
inversiones de los Acuerdos N°s 1974-09-891201 y 1916-11-890222 - Memorandum
N° 137 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que por Acuerdo N° 1974-09-891201, se autorizó al inversionista extranjero Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, de Suecia, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total aproximado de US\$ 88.500.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena, representativo de, aproximadamente, US\$ 74.800.000.- "dólares" en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a efectuarse a través de un aumento de capital de la sociedad
, "Empresa Receptora" de dicho Acuerdo.

Por Acuerdo N° 1916-11-890222 se autorizó a Swedish Match A.B., de Suecia, para realizar una inversión "Capítulo XIX" por aproximadamente US\$ 7.228.915,66 "dólares" en capital de títulos de deuda externa para, a través de la "Empresa Receptora" de dicho Acuerdo, denominada en ese momento
, y que estaba en proceso de cambiar su razón social a
, financiar parte del desarrollo de un proyecto que contemplaba la adquisición de terrenos de aptitud forestal y la realización en ellos de plantaciones, básicamente de eucaliptus.

Por Acuerdo N° 06-14-900112 se modificó el Acuerdo N° 1916-11-890222, autorizándose el cambio de destino del mismo, a través de la enajenación de los predios forestales con sus plantaciones adquiridos a la fecha, cuyo monto ascendía a alrededor de US\$ 2.622.000.- "dólares" y el uso de los recursos obtenidos del precio de la venta de éstos y también, de la utilización de los fondos aún no usados en dichas adquisiciones y que se encontraban en las cuentas especiales a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", todo lo cual debía destinarse a suscribir y pagar en parte o en todo, el aumento de capital, por el equivalente de US\$ 7.700.000.- "dólares", que le correspondía aportar a la "Empresa Receptora" del Acuerdo N° 1916-11-890222 en la sociedad
, con el objeto de que ésta, con los recursos aportados, financiara en parte, también a través de
, la inversión a que se refiere el Acuerdo N° 1974-09-891201 a que se alude anteriormente.

El mismo Acuerdo N° 06-14-900112 autorizó el cambio de titular del Acuerdo N° 1916-11-890222, el que pasó a ser Stora Kopparbergs Berlags Aktiebolag.

Así, la inversión autorizada por los Acuerdos N°s. 1974-09-891201 y N° 1916-11-890222 y sus modificaciones, se materializará en el país a través de la sociedad
, en adelante la "Empresa Receptora", siendo el destino autorizado el siguiente:

Con la aplicación y el producto de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje por el Acuerdo N° 1974-09-891201 y los recursos provenientes del cambio de destino del Acuerdo N° 1916-11-890222, el "Inversionista" aumentará el capital social de la "Empresa Receptora",

me
E
Q

, la que, a su vez, destinará los recursos obtenidos, a suscribir y pagar en parte, el aumento de capital por el equivalente de US\$ 82.500.000.- "dólares" que le corresponde en la sociedad

. Una vez completado el aumento de capital aludido del equivalente de US\$ 82.500.000.- "dólares", la "Empresa Receptora" pasará a ser propietaria del 50% del capital social de la mencionada sociedad. La otra mitad del capital social de la sociedad será aportado por la sociedad

mediante el aporte de bienes de su propiedad consistentes, básicamente, en terrenos forestales plantados y por plantar por algo más de 80.000 hectáreas, sitios industriales, urbanos, viveros y huertos semilleros, oficinas, animales de trabajo y ganado, maquinarias y equipos, vehículos, herramientas y otros bienes.

es una compañía subsidiaria de la sociedad esta última que posee el 99% del capital social de la sociedad. Por su parte, la sociedad posee el 99,968% del capital accionario de la sociedad. Se contempla también que la sociedad pueda participar en

conjuntamente con o alguna subsidiaria de éstas.

Por su parte, la sociedad con los recursos aportados por las inversiones autorizadas por los Acuerdos señalados y sus modificaciones, a los que habría de adicionarse los correspondientes reajustes e intereses producidos por las inversiones de las cuentas especiales a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", adquirirá predios forestales o de aptitud forestal, por alrededor de 140.000 hectáreas, y desarrollará un proyecto consistente en la plantación y mantenimiento de más de 100.000 hectáreas de pino radiata en la IX y X Región. Los rubros de inversión y gastos, así como el calendario presupuestado de desembolsos, se especifican, en montos y plazos estimativos, en el cuadro siguiente:

USO DE FONDOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES
Cifras en US\$ millones y en hectáreas

Año	1	2	3	4	5	6	7	Total
Terrenos (US\$)	37,2	-	-	-	-	-	-	37,2
Plantación (US\$)	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	2,0	20,0
Mantención (US\$)	-	0,5	0,9	1,4	2,6	3,1	32,4	40,9
Totales US\$	40,2	3,5	3,9	4,4	5,6	6,1	34,4	98,1
Areas a plan- tar (en hás.)	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	10.000	100.000

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Los productos forestales obtenidos servirían para abastecer al menos el 70% de la materia prima necesaria para la operación de una planta de celulosa, con una producción de entre 450.000 y 550.000 toneladas anuales de ese producto, sobre cuya construcción los socios de tomarán una decisión definitiva dentro de un plazo máximo de 7 años a contar de la fecha del Convenio suscrito entre las partes con fecha 8 de noviembre de 1989.

Por cartas de fecha 5 y 13 de julio, 14, 16, 27 y 29 de agosto y 6 de septiembre de 1990, el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y señalan la necesidad, por razones prácticas y de un buen manejo comercial, de realizar un ajuste al calendario de utilización de fondos a invertir autorizado. Señalan asimismo, que se debe tener presente que la presentación del proyecto amparado por los Acuerdos citados se concretó en un plazo muy breve, lo cual explica que sea susceptible de perfeccionamiento. Es por ello que, en la nueva presentación que ahora se hace, se amplía de tres a cuatro el número de rubros de inversión contemplados originalmente y se definen en forma más precisa cada uno de ellos.

Por otra parte, se informa que se han efectuado cambios en la distribución anual del uso presupuestado de fondos, ajustándola a las necesidades del proyecto, en razón de que, señalan, se ha constatado que la distribución inicial de los desembolsos presentada no coordina adecuadamente éstos con las diferentes actividades a realizar en el período de duración del proyecto, cambios que se solicita autorizar.

Finalmente, se informa que se ha incrementado el monto total aplicable al ítem Terrenos, para permitir una mayor flexibilidad debido a que el monto considerado inicialmente fue muy ajustado y no incorpora el incremento en el valor de la tierra.

Por otra parte, solicitan que para efectos prácticos y de buen manejo comercial, todas las inversiones que involucren la adquisición de predios, en las cuales debe probarse el "justo precio", dicha comprobación sea realizada mediante el informe semestral de auditores independientes. Esto se fundamenta, señalan, en las características del proceso de adquisición de predios forestales del proyecto y que en esencia son: gran número de operaciones, elevado monto de inversiones, complejidad del proceso de evaluación económica, complejidad del proceso de negociación y la confidencialidad de la información. En este sentido, indican que una evaluación profesional independiente que certifique que el valor de compra esté de acuerdo a las condiciones del mercado prevalecientes en cada momento, tomaría a lo menos tres días por cada inversión, a lo cual habría que agregarle el tiempo que puede demorar la aprobación previa del Banco Central. Esto haría prácticamente inoperante, afirman, las adquisiciones por las razones expuestas anteriormente, sin considerar el costo inherente a cada evaluación.

Respecto a lo anterior, solicitan que, en reemplazo del requerimiento de certificar el "justo precio" en forma previa a la adquisición de los predios, la razonabilidad del costo de los bienes raíces adquiridos para la realización de las inversiones autorizadas se acredite en los informes semestrales, a presentarse a fines de junio y diciembre de cada año, otorgados por una firma de auditores independientes, que se requieren presentar conforme al último inciso de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1974-09-891201.

me
SA
E

Posteriormente, en una última carta, de 6 de septiembre de 1990, modifican la presentación a este respecto, solicitando que se autorice a , empresa ejecutora del proyecto, para presentar certificados notariales o escrituras públicas de las compras realizadas y, de este modo reponer los fondos utilizados, obteniendo la liberación por parte de la Dirección de Operaciones de fondos controlados por el banco mandatario, proponiendo, además, que se acepten, en vez de tasaciones independientes, los informes internos de tasación que practica conjuntamente con cada compra.

El señor Adolfo Goldenstein agregó que lo solicitado se encuentra en análisis, por lo que no es materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo, cabiendo resolver en definitiva al respecto, una vez que la Dirección de Operaciones informe sobre el cumplimiento por parte de la "Empresa Receptora" y/o de la acreditación del "justo precio" de las adquisiciones de predios efectuadas a la fecha, financiadas con parte de los fondos ya liberados según los Acuerdos indicados.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1974-09-891201 y el Acuerdo N° 1916-11-890222 y sus modificaciones, que autorizaron inversiones al amparo del Capítulo XIX Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y las cartas de Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, titular de dichos Acuerdos, y , "Empresa Receptora" de los mismos y de , empresa ejecutora de los proyectos de inversión, de fecha 5 y 13 de julio, 14, 16, 27 y 29 de agosto y 6 de septiembre de 1990, acordó modificar los Acuerdos señalados de la manera siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 1974-09-891201, reemplazando el cuadro de "Uso de Fondos y Calendario de inversiones" del segundo párrafo de la letra b) del N° 3 por el siguiente, insertándose inmediatamente después del mismo los párrafos que lo siguen:

"USO DE FONDOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES
Cifras en US\$ millones y en hectáreas

Año	1	2	3	4	5	6	7	Total
Terrenos (US\$)	30,0	10,0	5,0	-	-	-	-	45,0
Plantación (US\$)	4,0	4,0	3,0	3,0	2,0	2,0	2,0	20,0
Activo fijo (US\$)	2,0	2,0	1,0	1,0	1,0	1,0	11,1	19,1
Mantenimiento (US\$)	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	14,0
Totales US\$	38,0	18,0	11,0	6,0	5,0	5,0	15,1	98,1
Areas a plan- tar (en hás.)	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	10.000	100.000

me
RM

El monto de US\$ 11,1 millones correspondiente al séptimo año del rubro activo fijo, podrá ser utilizado en el desarrollo del proyecto consistente en la construcción de la planta de celulosa a que se alude más adelante en esta misma letra b).

En todo caso, el componente importado, directo e indirecto, financiado con recursos "Capítulo XIX" no podrá exceder del 15% del total de dichos recursos.

Los conceptos de inversión que incluye cada rubro de los señalados en el cuadro anterior, son los siguientes, a título ilustrativo:

- Terrenos:

Incluye la adquisición de predios forestales y de aptitud forestal.

- Plantaciones:

Incluye todas las actividades relacionadas con el mantenimiento del bosque desde la plantación e incluye actividades tales como producción de semillas y plantas, roce, cortafuegos, quema controlada, plantación de forestación y reforestación, control de plagas, fertilización, transporte de plantas, caminos, cercos, control químico y manual de malezas y plagas, administración predial, construcción y reparación de caminos, raleos, podas, cartografía, mensura, mejoramiento genético y estudios.

- Activo fijo:

Incluye la adquisición de todos aquellos activos esenciales para una buena administración del proyecto, compuesto por vehículos y embarcaciones de trabajo, animales caprinos, bovinos y cérvidos, terrenos no forestales, edificios y construcciones, herramientas e instrumentos, mobiliario y equipo de oficina, maquinaria y equipos forestales y equipos de computación.

- Mantención:

Incluye todos aquellos gastos que provienen de las actividades de la administración del proyecto, a saber: sueldos y honorarios, vestuario, arriendos de oficinas, arriendo y reparación de vehículos, fletes, gastos de computación y comunicaciones, gastos generales de oficina, gastos notariales, viajes dentro y fuera del país, capacitación del personal, gastos financieros y bancarios, seguros y otros servicios."

2.- Reemplazar en la letra c) del N° 1 del Acuerdo N° 06-14-900112 que modificó el Acuerdo N° 1916-11-890222 y su modificación, la expresión "Acuerdo N° 1974-09-891201" por la expresión "Acuerdo N° 1974-09-891201 y sus modificaciones".

3.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos de los Acuerdos N°s. 1974-09-891201 y N° 1916-11-890222 y sus modificaciones.

we
A
E
Q

- 4.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.


57-07-900921 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

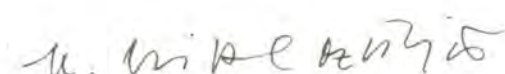
- Autorización N° 44 al Presidente, don Andrés Bianchi Larre, para viajar a Caracas y Washington el 15 de septiembre de 1990, por 12 días, para asistir a Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales de Latinoamérica y El Caribe y Reunión Anual de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional.
- Autorización N° 45 al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, para viajar a Caracas y Washington el 15 de septiembre de 1990, por 15 días, para asistir a Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales de Latinoamérica y El Caribe y Reunión Anual de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional.
- Autorización N° 46 a la Asistente del Director Técnico del Fondo Monetario Internacional, señora Margarita Hepp Kuschel, para viajar a Caracas el 15 de septiembre de 1990, por 6 días, para asistir a Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales de Latinoamérica y El Caribe.
- Autorización N° 47 al señor Eduardo Aninat Ureta para viajar a Estados Unidos de América el 14 de septiembre de 1990, por 14 días, para cumplir funciones de asesoría en materia de deuda externa y asistir a la Reunión Anual de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional.
- Autorización N° 48 al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a Estados Unidos de América el 14 de septiembre de 1990, por 16 días, con motivo de la renegociación de la deuda externa.
- Autorización N° 49 al Jefe del Departamento Coordinación de la Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet, para viajar a Estados Unidos de América el 14 de septiembre de 1990, por 16 días, con motivo de la renegociación de la deuda externa.
- Autorización N° 50 al Analista Económico, don Fernando Ochoa Castillo, para viajar a Estados Unidos de América el 14 de septiembre de 1990, por 16 días, con motivo de la renegociación de la deuda externa.
- Autorización N° 51 al Gerente de Sistemas, don Sergio Arancibia Parodi, para viajar a Quito, el 14 de septiembre de 1990, por 7 días, para asistir al XXXI Congreso Latinoamericano de Automatización Bancaria.


me
[Signature]
[Signature]

- Autorización N° 52 al Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz, para viajar a Washington el 21 de septiembre de 1990, por 7 días, para asistir a la Reunión Anual de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional.
- Autorización N° 53 al Analista, don José Venegas Morales, para viajar a Río de Janeiro el 17 de septiembre de 1990, por 12 días, para asistir a Seminario Regional de Cuentas Nacionales.
- Autorización N° 54 al Analista, don Hernán Frigolett Córdova, para viajar a Río de Janeiro el 17 de septiembre de 1990, por 12 días, para asistir a Seminario Regional de Cuentas Nacionales.
- Autorización N° 55 al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial, para viajar a Caracas y Miami, el 16 de septiembre de 1990, por 7 días, para participar en el Comité Asesor Financiero de las Exportaciones.
- Autorización N° 56 al Consejero don Juan Eduardo Herrera Correa, para viajar a Caracas y Miami el 17 de septiembre de 1990, por 3 días para asistir a la XXVII Reunión de Gobernadores Latinoamericanos.


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente Subrogante


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


7612C
cng.-

